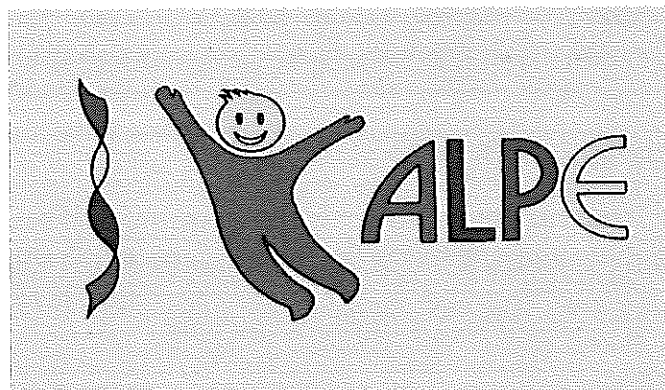




# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD “ALPE “



# **ESTATUTOS**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y LOGOTIPO**

Con la denominación de ASOCIACIÓN COMARCAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD "ALPE" se constituye, por tiempo indefinido, una ASOCIACIÓN que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

La asociación tiene como logotipo la figura de un niño sonriente levantando las manos, teniendo a su derecha un lazo extendido y a su izquierda la leyenda ALPE.



Los socios no podrán usar el nombre de la Asociación ni su logotipo en cualquier negocio industrial, comercial, mercantil, profesional, financiero o de cualquier otro tipo.

### **Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD**

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

### **Artículo 3.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN**

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida de las Cortes Valencianas, número 73, de Torreveija, C.P. 03183 (Alicante).

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Torreveija (ámbito local) y su comarca.

### **Artículo 4.- FINES**

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1.- Defender y promover la dignidad e inclusión de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia en los ámbitos: social, educativo, laboral y de ocio.

2.- Orientar, coordinar e impulsar el movimiento asociativo entre las personas con discapacidad para el desarrollo y las familias con criterios de

solidaridad.

3.- Apoyar a las familias para conseguir mejorar tanto su calidad de vida comola de sus miembros con discapacidad.

4.- Promover, reivindicar y negociar la legislación adecuada que reconozca y haga efectivos los derechos y posibilite la plena inclusión social, en igualdad de condiciones con el resto de los ciudadanos, de las personas con discapacidad intelectual y física.

5.- Promover todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad y del desarrollo y la de sus familias, en especial fomentar actividades de formación, ayuda y autocuidado de éstas.

6.- Desarrollar el voluntariado y la cooperación para el desarrollo sostenible.

### **Artículo 5.- ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior serealizarán las siguientes actividades:

1.- Facilitar orientaciones y normas de educación y convivencia social, para uso directo de padres y familiares de personas que padezcan estas discapacidades.

2.- Impulsar la creación de Centros nuevos y/o aulas nuevas de enseñanzas y terapias ocupacionales para las personas con discapacidad y fomentar la mejora de los ya creados para la normalización social y laboral, de las personas con discapacidad.

3.- Facilitar y utilizar todos los medios lícitos de información, formación y difusión para dar a conocer la situación de las personas con discapacidad y del desarrollo y la de sus familias, en especial fomentar actividades de formación, ayuda y autocuidado de éstas.

4.- Proporcionar o facilitar la formación continua de los profesionales y directivos de la Asociación.

5.- Formación del voluntariado para el cumplimiento de su misión.

6.- Y en general, actuar intensamente en todas aquellas cuestiones relativas a los fines propuestos y mantener estrecha relación con los organismos oficiales yentidades que de alguna forma intervienen o están interesados en los problemas queafectan a las personas con discapacidad intelectual y física.

Todas las actividades se llevarán a cabo mediante el cumplimiento de la legalidad vigente que regula cada una de ellas. Los beneficios obtenidos de las actividades llevadas a cabo por la entidad, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de interés general indicados en los estatutos y La Asociación, no llevara a cabo la prestación de servicios mercantiles renumerados.

Para el cumplimiento de los fines, la asociación cuenta con financiación de la administración Pública, con programas y ayudas de entidades privadas, amparadas en proyectos y programas diseñados para los Centros que forman parte de la misma.



## CAPÍTULO II. LOS ASOCIADOS

### Artículo 6.- CAPACIDAD

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

1.- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

2.- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.

3.- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión. El número de socios será ilimitado. Las entidades oficiales o corporaciones estarán representadas en la Asociación, por aquellas personas físicas que fehacientemente tengan el carácter de tales representantes.

El centro fomentará la participación directa de los padres o tutores en la asociación, con la finalidad de estar involucrados en la educación, terapia y actividades de sus hijos o familiares, así como, en la toma de decisiones de los mismos.

La Asociación estará integrada por 4 clases de socios:

1.- Socios numerarios: Padres, madres, familiares o responsables legales (tutores) de las personas con discapacidad intelectual o física pertenecientes al Centro.

2.- Socios colaboradores: Aquellas personas físicas que lo soliciten y acaten los fines de la Asociación.

3.- Socios honorarios: Personas y/o entidades que por los méritos contraídos con la Asociación, sean propuestas por la Junta Directiva y aceptados en Asamblea General.

4.- Socios protectores: Todas aquellas personas físicas, jurídicas o entidades que, mediante aportaciones voluntarias en metálico, en especie o en servicios, contribuyan al sostenimiento de la Asociación.

La condición de asociado es intransmisible.



## **Artículo 7.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

1. A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

2. A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

3. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

4. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

5. A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

6. A consultar los libros de la Asociación.

## **Artículo 8.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Los deberes de los asociados son:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

## **Artículo 9.- CAUSAS DE BAJA**

Son causa de baja en la Asociación:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.

2. No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante UN AÑO consecutivo.

La baja motivada por cualquier causa, conlleva la pérdida de todos los derechos, así como la pérdida del derecho a percibir la devolución de las aportaciones económicas realizadas voluntariamente.

#### **Artículo 10.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

1. Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
2. Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. Por ofensa grave de palabra o de obra a los miembros de la Junta Directiva, otro socio o cualquier personal dependiente de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación ya formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones no podrá exceder de 3 años.

### **CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO**

#### **Artículo 11.- LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aun estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### **Artículo 12.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año.



La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### **Artículo 13.-CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que refleja un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

### **Artículo 14.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

1. Controlar la actividad y aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
2. Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
3. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
4. Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
6. Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
7. Adoptar los acuerdos referentes a:



- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## **CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado JUNTA DIRECTIVA formado por el presidente, vicepresidente, tesorero (si lo hubiera), secretario, y tantos vocales como sea necesario.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán de listas cerradas, es decir, el voto se refiere al conjunto de la candidatura. Siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Será elegida la lista que haya obtenido mayor número de votos.

Los cargos de presidente y secretario deben recaer en personas diferentes.

Los cargos del órgano de representación que son remunerados son: NINGUNO.





No obstante, el presidente o el miembro de la Junta Directiva en quien este delegue, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de "servicios diferentes" que vayan más allá de sus funciones habituales como miembros del órgano de representación, ello, sin distinción alguna de naturaleza de los fondos utilizados para llevar a cabo dicha remuneración.

Así mismo, los miembros de los órganos de representación, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de "servicios diferentes" a las funciones que corresponden como miembros del órgano de representación, sin distinción alguna de naturaleza de los fondos utilizados para llevar a cabo dicha remuneración.

En cualquier caso, el importe de dicha remuneración habrá de ser acordado por unanimidad de la Asamblea General con carácter previo a la realización de los servicios diferentes.

#### **Artículo 16.- DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de CUATRO AÑOS, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse

a:

1. Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
2. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
3. Causar baja como miembro de la Asociación.
4. Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### **Artículo 17 COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplirlas decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
6. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
8. Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
9. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
10. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
11. Contratar y despedir al personal empleado en la Asociación, así como fijar sus remuneraciones.
12. Decidir la prestación de actividades y servicios complementarios, transporte y comedor (gestión económica, funcionamiento, personal, etc.) así como actividades en régimen abierto y extraescolares.
13. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### **Artículo 18.- REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.**

El órgano de representación, convocado previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.



Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### **Artículo 19.- EL PRESIDENTE**

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
2. La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
3. Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
4. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
5. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente el vocal de más edad de la Junta.

#### **Artículo 20. EL VICEPRESIDENTE**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacaciones, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del órgano de representación.

#### **Artículo 21.- EL SECRETARIO Y EL TESORERO**

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Por su parte, el Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance, la liquidación de cuentas, que son sometidas a la aprobación de la Junta Directiva. El Tesorero, dirige la contabilidad de la Asociación, lleva un libro de caja, firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería, paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales han de ser visadas previamente por el Presidente e ingresa el sobrante en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o ahorro.



## **CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 22.- PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONOMICOS**

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 1.800,00 euros. El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones oficiales o particulares.
3. De donaciones, herencias o/y legados.
4. De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### **Artículo 23.- BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES**

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### **Artículo 25.- CUOTAS**

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre del año correspondiente.

La Asamblea General, en su primera reunión ordinaria del nuevo año, se encargará de actualizar el importe de las cuotas de conformidad con el IPC, pudiendo así mismo incrementarlas por encima de dicha actualización.



o incluso reducir las en función de las necesidades de la Asociación o la realización de proyectos y/o actividades que requieran de dichas actualizaciones de cuotas, ya sea al alza o a la baja.

#### **Artículo 25.- DISPOSICIÓN DE FONDOS**

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del vicepresidente, del tesorero y del secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

### **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 26.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE**

La Asociación podrá ser disuelta:

1. Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
2. Por bajas de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
4. Por sentencia judicial firme.

#### **Artículo 27.- LIQUIDACIÓN.**

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la asociación.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.



En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a otra entidad sin ánimo de lucro que atiende a personas con alguna discapacidad.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## **CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **Artículo 28.-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de las asociaciones que estimen contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante, lo anterior, también podrán resolverse los conflictos de forma extrajudicial mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003 de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA – LEGISLACIÓN APLICABLE**

En general, le será de aplicación a estos estatutos:

- Artículo 22 de la Constitución Española (CE) 1978.
- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones de la



Comunidad Valenciana.

- Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones.
- Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Artículos 510 a 521 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

De forma particular se recuerda que la Asociación deberá cumplir; además, con la normativa autonómica específicamente aplicable. Por otro lado, también deberá ser tomada en consideración toda normativa específica relativa al objeto o los fines de la asociación.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA – ENTRADA EN VIGOR

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a la modificación que nos ocupa.

**CERTIFICACIÓN:** Se hace constar que los presentes Estatutos son modificación de los visados en fecha 11 de diciembre de 2012 y que tal modificación ha sido aprobada por acuerdo de la Asamblea General de fecha 29 de junio de 2022.

En Torrevieja, a 29 de junio 2022.

La Presidenta

48375432S  
ADELAIDA DEL  
CARMEN  
AZNAR (R:  
G03106747)

Firmado digitalmente  
por 48375432S  
ADELAIDA DEL  
CARMEN AZNAR (R:  
G03106747)  
Fecha: 2022.09.29  
14:24:13 +02'00'

La Secretaria

FRUCTUOSO  
ARAEZ MARIA  
INMACULADA  
- 33484636V

Firmado digitalmente  
por FRUCTUOSO  
ARAEZ MARIA  
INMACULADA -  
33484636V  
Fecha: 2022.09.29  
14:24:40 +02'00'



GENERALITAT  
VALENCIANA

Conselleria de Justícia,  
Interior y Administración Pública

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Rambla Méndez Núñez, 41  
03001 ALICANTE  
Tel. 012 Fax. 966 47 80 44



**DILIGENCIA:** Los Estatutos de la Asociación/Federación, denominada "**COMARCAL PARA LA REHABILITACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD "ALPE"**" de Torrevieja, inscritos en el Registro Autonómico de Asociaciones, unidad territorial de Alicante, Sección 1ª con el número **1351**, han sido modificados por resolución del día de la fecha 5 de Octubre del 2022

LA DIRECTORA TERRITORIAL